



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 048
Radicación: 2023-00008-00
**Proceso: PROCESO CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: HERMEREGILDO MAMBUSCAY FARINANGO
**Demandados: CIPRIANO MAMBUSCAY y
OTROS**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- En el poder establece que el predio a prescribir por el actor es por el modo específico de la prescripción extraordinaria y en la demanda en algunos apartes indica ordinaria y habla de justo título y del tiempo de 5 años de posesión, por lo tanto, debe aclarar dicha situación.
- Demanda al señor CIPRIANO MAMBUSCAY y HERIBERTO MAMBUSCAY FARINANGO, como titulares de derechos reales, cuando estos son heredero de PASTORA FARINANDO.
- Demanda a la señora CENY PASTORA MAMBUSCAY, como titular de derechos reales o poseedora de derechos hereditarios, cuando ella los vendió según anotación 11 del certificado de tradición adjunto.
- La cuantía la debe indicar de acuerdo al avalúo catastral de este año (2023)
- . En la pretensión de la demanda indica que el predio a prescribir por linderos generales y determina el predio de menor extensión a prescribir, por lo tanto, debe aclarar que se trata de los linderos especiales del predio a prescribir, el cual hace parte de uno de mayor extensión.
- De relacionar en la demanda a la parte pasiva de manera coherente, es decir, si la demanda la debe dirigir contra los herederos indeterminados de las causantes PASTORA MAMBUSCAY FARINANGO Y ANGELA FARINANGO ARANDA, contra los herederos determinados de PASTORA MAMBUSCAY FARINANGO, señores CIPRIANO MAMBUSCAY (fallecido) y HERIBERTO MAMBUSCAY

FARINANGO; HEREDEROS DETERMINADOS de ANGELA FARINANGO VDA DE ARANDA, señores MARCO TULIO y SIXTA TULIA ARANDA O GRANDA AVIRAMA; igualmente la demanda se dirige contra los señores DELIO TULANTE MONTENEGRO, EMERITA VELASCO FARINANGO, CARMEN MAMBUSCAY FARINANGO, JORGE IVAN PINO GARCIA y HUGA HERLINDA JOAQUI ASTAIZA y HERMES RODRIGO MAMBUSCAY. Además, como la parte demandante es la que tiene conocimiento quien son los herederos y cual de los demandados son muertos; y si conoce de su existencia de otros debe demandarlos y acreditar su parentesco; y en el evento de que los algunos de los otros demandados sean muertos debe dirigir la demanda contra los herederos indeterminados y determinados si los conoce y acreditar su óbito y la calidad de heredero si los hubiere.

- De otro lado, solicita el emplazamiento de unos demandados; obviando otros; por lo tanto, debe aclarar dicha situación, toda vez que, si va a emplazar a toda la parte pasiva, debe coincidir con la enunciada en la demanda; pues de lo contrario tendría que indicar la dirección y el correo electrónico de donde se va a notificar a las demás personas demandadas.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

